

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR CAPWATT SOLAR ESP 4, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS “PSFV BURGOS ENERGY I” Y “PSFV BURGOS ENERGY II”, DE 5 MW CADA UNA, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VILATORO T2 13,2KV (BURGOS).

(CFT/DE/143/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CAPWATT SOLAR ESP 4, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la sociedad CAPWATT SOLAR ESP 4, S.L.U. (en lo sucesivo, “CAPWATT”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES

ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “IDE REDES”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “PSFV Burgos Energy II”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.

La representación legal de CAPWATT exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 1 de marzo de 2024, a las 17:44 horas, CAPWATT presenta solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “PSFV Burgos Energy II”, de 5 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.
- El 7 de mayo de 2024, IDE REDES notificó la denegación del permiso de acceso y conexión para la citada instalación, con fundamento en la ausencia de capacidad de acceso disponible, indicando que “la última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue la recibida con fecha de prelación 28/02/2024 17:21:22 con potencia solicitada de 2.000kW”.
- A juicio de CAPWATT, la memoria técnica justificativa adolece de una clara falta de justificación técnica, ya que aunque el análisis de solicitud informa sobre la supuesta afección a la red que la solicitud litigiosa tendría en el transformador 2 de 220/45 kV de 93 MVA de la ST VILLIMAR, subestación de la que depende y se alimenta el nudo 0209136039 (VILATORO T2), en ningún caso se justifica dicha afección mediante esquema de conexiones, ni se detalla esa supuesta saturación del 105,95%, haciendo imposible a esta parte dar validez o cotejar la información recibida.
- En fecha 21 de diciembre de 2023, la capacidad de acceso disponible para los puntos de conexión denominados STVTORO 45-1 (ID: 0209060020) y STVTORO 45-2 (ID: 0209060022) era de 0.00 MW en ambos casos. Los nudos VILATORO T1 (209136032) y VILATORO T2 (209136039) de 13,2kV no estaban incluidos en la red de IDE REDES en esa fecha.
- En fecha 31 de enero de 2024, la capacidad de acceso disponible para los puntos de conexión denominados STVTORO 45-1 (ID: 0209060020) y STVTORO 45-2 (ID: 0209060022) era de 0.00 MW en ambos casos. Los nudos VILATORO T1 (209136032) y VILATORO T2 (209136039) de 13,2kV no estaban incluidos en la red de IDE REDES en esa fecha.
- En fecha 28 de febrero de 2024, IDE REDES publica un mapa de capacidad en el que modifica el nombre de los dos puntos de conexión anteriormente citados de STVTORO 45-1 y STVTORO 45-2 a VILATORO T1 45 kV y VILATORO T2 45 kV, y añade dos nuevos puntos de conexión VILATORO T1 13,2kV y VILATORO T2 13,2kV. Esta división atiende a diferentes niveles de tensión. Conforme a lo anterior, se publican las siguientes capacidades de acceso:

Denominación del Punto de Conexión	Identificador del Punto de Conexión	Nivel de Tensión (kV)	Capacidad de acceso disponible (MW)	Nudo de afección mayoritaria en la red de transporte
VILATORO T1	0209136032	13	5,37	VILLIMAR 220
VILATORO T1	0209060020	45	5,37	VILLIMAR 220
VILATORO T2	0209136039	13	13,75	VILLIMAR 220
VILATORO T2	0209060022	45	13,75	VILLIMAR 220

- Las subestaciones VILLIMAR T1 (0014001436) y VILLIMAR T2 (0014001462) contaban con capacidad de acceso disponible 0,00 MW en las actualizaciones de red de IDE REDES del 21 de diciembre de 2023 y del 31 de enero de 2024.
- CAPWATT concluye que, tanto la última solicitud aceptada por IDE REDES que agotó la capacidad (prelación 28/02/2024 17:21:22 con potencia solicitada de 2.000kW) como todas las anteriores, fueron presentadas sin existir capacidad de acceso disponible, lo cual según el artículo 8 del RD 1183/2020 supone la inadmisión de las solicitudes.
- En cuanto al análisis de alternativas de la memoria técnica, se analizó para la solicitud de CAPWATT el transformador 1 de 220/45 kV de 100 MVA de la ST VILLIMAR, si bien el análisis concluye que: *“La conexión de esta generación, en condiciones de disponibilidad total, alcanzaría valores de saturación del 105,76 % del transformador 1 de 220/45 kV de 100 MVA, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad y calidad del suministro. La última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue la recibida con fecha de prelación 28/02/2024 20:11:59 con potencia solicitada de 4.400 kW. Para esta solicitud fue necesario reducir la capacidad de acceso a 680 kW, máxima disponible sin causar sobrecargas en el transformador 1 de 220/45 kV de 100 MVA.”*

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se estimen todas las alegaciones presentadas por CAPWATT, se resuelva que todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas en la plataforma web de IDE REDES antes de la publicación del mapa de capacidad de generación de 28 de febrero de 2024 deben ser declaradas como inadmitidas, y si las mismas hubieran obtenido la concesión de permisos de acceso y conexión, proceda a revocar y a declarar estos como nulos, se resuelva que todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas en la plataforma web de IDE REDES después de la publicación del mapa de capacidad de generación de 28 de febrero de 2024, cuyas garantías económicas y/o sus respectivos pronunciamientos de adecuada constitución fueran de fecha anterior a la publicación del mapa de capacidad de generación de 28 de febrero de 2024, deben ser exhaustivamente analizadas para comprobar que se ha realizado correctamente el procedimiento de acceso y conexión, se revoque la denegación del permiso de acceso y conexión del expediente 9043694131 y, tras realizar el

correspondiente estudio de viabilidad y capacidad de acceso y conexión de todos los expedientes de solicitud en los nudos de afección correspondientes, establezca un nuevo orden de prelación temporal y conceda a CAPWATT, si así correspondiese de todo lo anterior, el permiso de acceso y conexión a instalación PSFV Burgos Energy II solicitado.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 27 de mayo de 2024 a comunicar a CAPWATT e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Acumulación de expedientes y ampliación del objeto del conflicto

En fecha 31 de mayo de 2024, la Directora de Energía de la CNMC acordó la acumulación del procedimiento de referencia CFT/DE/151/24 en el procedimiento objeto del presente conflicto, CFT/DE/143/24, dada la identidad sustancial e íntima conexión existente entre ambos procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

El escrito de interposición de conflicto del procedimiento de referencia CFT/DE/151/24 presentado el 28 de mayo de 2024 por CAPWATT contenía los siguientes hechos:

- El 1 de marzo de 2024, a las 16:54 horas, CAPWATT presenta solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica "PSFV Burgos Energy I", de 5 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.
- En fecha 10 de mayo de 2024, IDE REDES notificó la denegación del permiso de acceso y conexión para la citada instalación, con fundamento en la ausencia de capacidad de acceso disponible, indicando que "la última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue la recibida con fecha de prelación 28/02/2024 17:21:22 con potencia solicitada de 2.000kW".

Los fundamentos de derecho y el solicitado se realizan en idénticos términos reproducidos en el Antecedente de hecho Primero.

En consecuencia, el objeto del presente conflicto CFT/DE/143/24 quedó ampliado a los conflictos de acceso a la red interpuestos por CAPWATT en

relación con las instalaciones fotovoltaicas “PSFV Burgos Energy I” y “PSFV Burgos Energy II”, de 5 MW cada una, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito en fecha 17 de junio de 2024, en el que manifiesta que:

- El 1 de marzo de 2024, CAPWATT presentó sendas solicitudes de derechos de acceso a la red de distribución propiedad de IDE REDES para las plantas fotovoltaicas “PSFV Burgos Energy I y II” de 5 MW cada una, con conexión solicitada en nudo de conexión 0209136039, de media tensión (13,2 kV) de VILLATORO T2. Dicho punto de conexión solicitado tiene como nudo de afección mayoritaria en la red de transporte la subestación de VILLIMAR 220kV, y más en concreto subyace del transformador 220/45 kV número 2 y con denominación ST VILLIMART2 45 kV (0014001462).
- IDE REDES, guardando el orden de prelación, realizó análisis en detalle de la petición de acceso para la planta “PSFV Burgos Energy I” comprobándose que, la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por las solicitudes objeto de este expediente, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de ST VILLIMART2 45 kV (0014001462) se encontraba totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- Realizado el estudio, utilizando los criterios indicados en las especificaciones de detalle, en el punto solicitado por el promotor (0209136039 – VILLATORO T2), tras la conexión de cualquiera de estas dos plantas de generación se superaría el 100 % de la capacidad del transformador T2 220/45 kV de la ST VILLIMAR, alcanzándose el 105,95%, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad o calidad de suministro.
- Asimismo, se analizaron otras alternativas de conexión en nudos sin influencia sobre el transformador T2 de la ST VILLIMAR, en concreto, en la red dependiente del transformador T1 de la ST VILLIMAR, resultando inviable ya que también se superaría el 100 % de la capacidad de este transformador, alcanzando el 105,76 %, debido al elevado volumen de generación conectado o con acceso vigente, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad o calidad de suministro.
- De los listados de las solicitudes de acceso y conexión recibidas por IDE REDES que se han tenido en cuenta para establecer el orden de prelación en relación con los transformadores T1 y T2 del nudo VILLIMAR 220kV, se desprende que como se indica en la memoria técnica denegatoria, la

última solicitud aceptada que agotó la capacidad, aguas abajo del nudo VILLIMAR 220 kV, fue la recibida con fecha de prelación 28 de febrero 2024 a las 20:11:59 con una potencia solicitada de 4.400 kW siendo necesario reducir la capacidad de acceso a 680 kW.

- Informamos que la red de 45 kV subyacente de la ST VILLIMAR tiene la consideración de red radial por lo que no resulta de aplicación el criterio de N-1. Es por ello que, la denegación se produce por la saturación del transformador T2 220/45 kV de la ST VILLIMAR en condiciones de disponibilidad total.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

QUINTO. Acto de instrucción en el procedimiento

A la vista de las alegaciones de IDE REDES, en fecha 20 de junio de 2024 la Directora de Energía de la CNMC requirió a IDE REDES que aportase (i) copia de la solicitud de acceso y conexión y de la propuesta previa de acceso y conexión relativa a la instalación “Casa de la Vega”, de 4,4 MW, cuya potencia fue reducida a 0,68 MW, titularidad de CIRCLE ENERGY CULMEN, S.L.U., con fecha de presentación el 28 de febrero de 2024, a las 20:12:00, con punto de conexión en Casavega T1 13,2kV; (ii) copia de la solicitud de acceso y conexión y de la denegación de acceso y conexión relativa a las siguientes instalaciones: (a) “Quintanabillas FV” de 4,995 MW, titularidad de CUBILLAS PH, S.L., con fecha de solicitud de 29 de febrero de 2024, a las 11:45:21, con punto de conexión en la subestación Vilatoro T2 13,2 kV y (b) “Parque Fotovoltaico Cotar Solar” de 4,99 MW, titularidad de PVSS Madrid I, S.L., con fecha de solicitud de 29 de febrero de 2024, a las 14:24:25, con punto de conexión en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.

En fecha 8 de julio de 2024, IDE REDES contestó al requerimiento de información, aportando copia de toda la documentación solicitada.

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 10 de julio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 15 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de IDE REDES, en el que se ratifica en su escrito de 31 de mayo de 2024.

Transcurrido ampliamente el plazo otorgado, CAPWATT no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia, a pesar de haber sido correctamente notificada del mismo en fecha 16 de julio de 2024 a través de la sede electrónica de la CNMC.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión

Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la acreditación de la falta de capacidad de acceso en el nudo Vilatoro T2 13,2kV

En la memoria técnica justificativa de las denegaciones de acceso de las instalaciones fotovoltaicas “PSFV Burgos Energy I” y “PSFV Burgos Energy II”, de 5 MW cada una, se indica que tras la conexión de alguna de estas instalaciones de generación en el nudo Vilatoro T2 13,2kV, se producirían sobrecargas en el transformador 2 de 220/45 kV de 93 MVA de la ST VILLIMAR, subestación de la que depende y se alimenta el nudo 0209136039 (VILATORO T2). La conexión de una de estas instalaciones de generación, en condiciones de disponibilidad total, alcanzaría valores de saturación del 105,95% del transformador 2 de 220/45 kV de 93 MVA, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad y calidad del suministro. Asimismo, se indica que la última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue la recibida con fecha de prelación 28/02/2024 17:21:22 con potencia solicitada de 2 MW.

Adicionalmente, IDE REDES analizó la posibilidad de conectar dichas instalaciones en otros puntos de la red cercanos que no tuvieran influencia sobre el transformador 2 de 220/45kV de la subestación Villimar, en concreto, en la red subyacente del transformador 1 de la mencionada subestación, concluyendo igualmente que la conexión de alguna de estas instalaciones de generación, en condiciones de disponibilidad total, alcanzaría valores de saturación del 105,76% del transformador 1 de 220/45 kV de 100 MVA de la subestación Villimar, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad y calidad del suministro. Asimismo, informaba de que la última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue la recibida con fecha de prelación 28/02/2024 20:11:59 con potencia solicitada de 4,4 MW, siendo necesario reducir la capacidad de acceso a 0,68 MW, máxima capacidad disponible sin causar sobrecargas en el transformador 1 de 220/45 kV de 100 MVA.

En la instrucción del presente procedimiento ha quedado acreditada la ausencia de capacidad en la subestación Vilatoro T2 13,2kV para ambas instalaciones “PSFV Burgos Energy I” y “PSFV Burgos Energy II”, dado que dos solicitudes con mejor prelación temporal, con punto de conexión en el mismo nudo y con menor potencia solicitada, fueron asimismo denegadas.

Así, la solicitud de acceso y conexión presentada el 29 de febrero de 2024, a las 11:45 horas para la instalación fotovoltaica “Quintanabillas FV”, para una potencia de 4,995 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV (folios 668 y 669 del expediente) fue denegada por el mismo motivo alegado para la instalación objeto de conflicto (folios 673 a 675 del expediente).

Asimismo, la solicitud de acceso y conexión presentada el 29 de febrero de 2024, a las 14:24 horas para la instalación fotovoltaica “Parque Fotovoltaico Cotar Solar”, de 4,99 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV (folios 676 y 677 del expediente) fue denegada por el mismo motivo alegado para la instalación objeto de conflicto (folios 681 a 683 del expediente).

Esta conclusión es coherente con el hecho de que las veintiocho solicitudes de acceso y conexión presentadas con posterioridad a las de objeto del conflicto en la zona de influencia del elemento saturado hayan sido denegadas (folios 642 y 643 del expediente).

Por todo lo anterior, debe desestimarse el conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por la sociedad CAPWATT SOLAR ESP 4, S.L., con motivo de la denegación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones fotovoltaicas “PSFV Burgos Energy I” y “PSFV Burgos Energy II”, de 5 MW cada una, con punto de conexión solicitado en la subestación Vilatoro T2 13,2kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

CAPWATT SOLAR ESP 4, S.L.U.
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.